

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

WO/GA/31/2
ORIGINAL: Inglés
FECHA: 23 de julio de 2004

S

ASAMBLEA GENERAL DE LA OMPI

Trigésimo primer período de sesiones (15° extraordinario)
Ginebra, 27 de septiembre a 5 de octubre de 2004

CUESTIONES RELATIVAS A LOS NOMBRES DE DOMINIO DE INTERNET

Documento preparado por la Secretaría

Introducción

1. El sistema de nombres de dominio de Internet (DNS) ha hecho surgir diversos problemas relacionados con la propiedad intelectual y, debido al carácter mundial de Internet, se requiere la adopción de un enfoque internacional. En el marco del Primer¹ y Segundo² Procesos de la OMPI relativos a los Nombres de Dominio de Internet, la OMPI ha identificado las dificultades que plantea la protección de la propiedad intelectual en el DNS y ha recomendado soluciones para superarlas. Por conducto del Centro de Arbitraje y Mediación, la OMPI ha establecido un marco de procedimiento que proporciona a los titulares de marcas recursos eficaces contra el registro de mala fe y la utilización indebida de nombres de dominio que corresponden a sus derechos.

2. En el presente documento se ofrece una actualización de las actividades de la OMPI relacionadas con los nombres de dominio, con inclusión de las recomendaciones formuladas por los Estados miembros en el marco del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

Nombres de dominio y marcas

3. El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (el Centro) administra los procedimientos de solución de controversias conforme a la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (Política Uniforme), adoptada por la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN) sobre la base de las recomendaciones formuladas por la OMPI en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. La Política Uniforme se limita, sin excluir el derecho de las partes a presentar sus controversias ante los tribunales de justicia competentes, a resolver casos de registro y uso de mala fe y abusivos de nombres de dominio.

4. El Centro fue el primer proveedor de servicios de solución de controversias en materia de nombres de dominio en virtud de la Política Uniforme y ha creado un marco para lograr un funcionamiento eficaz. Desde diciembre de 1999, el Centro ha tramitado más de 6.000 casos que abarcan más de 10.000 nombres de dominio diferentes y conciernen a partes procedentes de 116 países. Actualmente, el Centro recibe un promedio de tres nuevos casos por día natural. En función del idioma del acuerdo de registro aplicable del nombre de dominio en cuestión, los procedimientos relativos a la Política Uniforme de la OMPI se han llevado a cabo en 11 idiomas diferentes, a saber, en español, alemán, chino, coreano, francés, inglés, italiano, japonés, noruego, portugués y ruso. En la lista de la OMPI de expertos en nombres

¹ La gestión de los nombres y direcciones de Internet – Informe Final sobre el Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet, publicación de la OMPI N.º 439, disponible también en <http://wipo2.wipo.int/process1/report>.

² El reconocimiento de los derechos y el uso de nombres en el sistema de nombres de dominio de Internet – Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet, publicación de la OMPI N.º 843, disponible también en <http://wipo2.wipo.int/process2/report>.

de dominio que resuelven los casos en aplicación de la Política Uniforme figuran expertos en marcas procedentes de 50 países de todos los continentes³.

5. La OMPI ha aportado numerosas contribuciones para garantizar que los procedimientos de la Política Uniforme sean justos y transparentes, en particular, un índice jurídico susceptible de búsqueda que ofrece a las partes y los expertos un acceso por categorías a todas las decisiones adoptadas por los expertos de la OMPI en relación con la Política Uniforme⁴. Esta base de datos, consultada con frecuencia, brinda una visión muy amplia de las prácticas y principios aplicables a la interconexión entre los nombres de dominio y las marcas.

6. Si bien la aplicación obligatoria de la Política Uniforme se limita a los nombres de dominio registrados en los dominios genéricos de nivel superior (gTLD) como: .biz, .com, .info, .net y .org, el Centro también presta asistencia a muchos Registros de dominios de nivel superior correspondientes a códigos de países (ccTLD) para que establezcan las condiciones de registro y los procedimientos de solución de controversias con arreglo a las normas internacionales de protección de la propiedad intelectual. Estos procedimientos se inspiran en su mayoría en la Política Uniforme pero, en ocasiones, tienen en cuenta las circunstancias y necesidades particulares de cada uno de los ccTLD. Hasta junio de 2004, el Centro proporcionó servicios de solución de controversias en materia de nombres de dominio a 42 Registros de ccTLD⁵.

7. Gracias a su experiencia en el campo de la solución de controversias en materia de nombres de dominio, el Centro ha podido también tramitar más de 15.000 casos presentados con arreglo a distintas políticas de solución de controversias elaboradas por administradores de varios gTLD nuevos para impedir que se infrinjan derechos sobre marcas durante la fase de introducción de los gTLD. El Centro ha publicado informes sobre su experiencia con la Política de *Afiliadas* de impugnación de registros efectuados en el período de arranque del dominio .info y con la Política de oposición de los titulares de marcas en el período inicial de solicitud de registro del nombre de dominio .biz, con el fin de contribuir al establecimiento de las salvaguardias que deberán acompañar toda incorporación futura de nuevos gTLD⁶. Habida cuenta de las recomendaciones anteriores de la OMPI, la ICANN, en su carta del 27 de abril de 2004, solicitó el asesoramiento experto de la OMPI en cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con la incorporación de nuevos gTLD en general. La Secretaría está preparando un informe basado en la experiencia adquirida hasta la fecha.

³ Véase la lista de la OMPI de expertos en nombres de dominio en <http://arbiter.wipo.int/domains/panel/panelists.html>.

⁴ El índice puede consultarse en el sitio Web del Centro en <http://arbiter.wipo.int/domains/search/index.html>.

⁵ La lista completa de ccTLD para los cuales se ha elegido al Centro como proveedor de servicios de solución de controversias puede consultarse en <http://arbiter.wipo.int/domains/cctld/index.html>.

⁶ El Informe final de la OMPI relativo a la administración de casos en virtud de la Política de *Afiliadas* de impugnación de registros efectuados en el período de arranque del dominio .info puede consultarse en <http://arbiter.wipo.int/domains/reports/info-sunrise/index.html>; y el Informe final de la OMPI sobre la administración de casos en virtud de la Política de oposición de los titulares de marcas en el período inicial de solicitud de registro del nombre de dominio .biz puede consultarse en <http://arbiter.wipo.int/domains/reports/biz-stop/index.html>.

Nombres de dominio y otros identificadores

8. En el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se abordó la relación entre los nombres de dominio y cinco tipos de identificadores distintos de las marcas, a saber, las Denominaciones Comunes Internacionales para sustancias farmacéuticas (DCI), los nombres y siglas de organizaciones internacionales intergubernamentales (OII), los nombres de persona, los identificadores geográficos y los nombres comerciales.

Recomendaciones formuladas por los Estados miembros de la OMPI

9. El Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet⁷ fue debatido en dos sesiones especiales del Comité Permanente de la OMPI sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), celebradas en 2001 y 2002, donde se formularon recomendaciones destinadas a la Asamblea General de la OMPI⁸. En su período de sesiones celebrado del 23 de septiembre al 1 de octubre de 2002, la Asamblea General de la OMPI recomendó modificar la Política Uniforme para conceder protección a los nombres de países y a los nombres y siglas de las OII. Las dos recomendaciones pertinentes fueron completadas por el SCT en su novena sesión, celebrada en noviembre de 2002⁹. Estas recomendaciones se transmitieron a la ICANN en febrero de 2003 y figuran en el anexo del presente documento.

Evolución en la ICANN

10. Tras el examen realizado por los órganos consultivos y organizaciones de apoyo a la ICANN, en particular, el Comité Consultivo Gubernamental que expresó su apoyo de forma unánime a las dos recomendaciones de la OMPI¹⁰, la Junta de la ICANN decidió, en junio de 2003, formar un grupo de trabajo integrado por representantes de las diversas organizaciones y órganos consultivos de apoyo a la ICANN “con el objetivo de analizar los aspectos prácticos y técnicos de la aplicación de las recomendaciones de la OMPI y, en particular, las repercusiones en la Política Uniforme”¹¹. Este grupo de trabajo, en el que participa un representante de la Secretaría, se creó el 6 de octubre de 2003¹² y ha organizado consultas por correo electrónico y por teléfono con objeto de presentar un informe final a la Junta de la ICANN en su reunión de julio de 2004. La Secretaría seguirá observando toda actividad futura que realice la ICANN al respecto.

⁷ El reconocimiento de los derechos y el uso de nombres en el sistema de nombres de dominio de Internet – Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet, publicación de la OMPI N.º 843, disponible también en <http://wipo2.wipo.int/process2/report/index.html>.

⁸ Todos los documentos de trabajo de las sesiones especiales del SCT pueden consultarse en <http://ecommerce.wipo.int/domains/sct/documents/index.html>.

⁹ Documento SCT/9/8, párrafos 6 al 11. La misma decisión figura en el documento SCT/9/9, párrafo 149.

¹⁰ Publicadas en <http://www.icann.org/committees/gac/communique-25mar03.htm#4>.

¹¹ Véase <http://www.icann.org/minutes/prelim-report-02jun03.htm>.

¹² Véase <http://www.icann.org/announcements/announcement-06oct03.htm>.

Debates futuros en el SCT

11. Al tiempo que formulaba sus recomendaciones antes mencionadas, la Asamblea General de la OMPI había decidido, en septiembre de 2002, que era necesario proseguir los debates sobre las tres siguientes cuestiones relativas a los nombres de países:

- i) considerar la conveniencia de ampliar la protección concedida a los nombres de países en el DNS a los nombres por los que se conoce familiar o comúnmente a los países;
- ii) considerar la conveniencia de conceder protección con carácter retroactivo a los registros de nombres de dominio ya existentes y respecto de los cuales puedan haberse adquirido derechos; y
- iii) considerar la forma de abordar la cuestión de la inmunidad soberana de los Estados ante los tribunales de otros países en acciones judiciales relacionadas con la protección de nombres de países en el DNS.

12. El SCT examinó estas cuestiones en sus sesiones décima (28 de abril a 2 de mayo de 2003) y undécima (10 a 14 de noviembre de 2003). Tras debatirlas a fondo, el SCT decidió no añadir a las dos recomendaciones de la OMPI nuevas recomendaciones sobre las cuestiones antes mencionadas¹³.

13. En sus undécima y duodécima sesiones¹⁴ el SCT prosiguió también el examen de la cuestión de la protección de las indicaciones geográficas contra su registro abusivo como nombres de dominio. Esta cuestión sigue integrando el orden del día del SCT.

14. Se invita a la Asamblea General de la OMPI a tomar nota del contenido del presente documento.

[Sigue el Anexo]

¹³ Documentos SCT/10/9, párrafo 5 y SCT/11/8, párrafos 254 y 262. El debate se basó en los documentos SCT/10/5, SCT/10/7 Corr. y SCT/11/5.

¹⁴ Documentos SCT/11/7, párrafos 8 y 12; SCT/12/7, párrafo 201. El debate se basó en el documento SCT/10/6.

Recomendación de la OMPI sobre nombres y siglas de las organizaciones internacionales intergubernamentales

“Teniendo en cuenta, en particular, el Artículo 6ter del Convenio de París, en el que son parte 163 Estados,

1. La sesión especial recomendó que se modificara la Política Uniforme para prever la posibilidad de que una OII presentara demandas

A. sobre la base de que el registro o uso, como nombre de dominio, del nombre o sigla de la OII que hubiera sido comunicado en virtud del Artículo 6ter del Convenio de París fuera de naturaleza tal que

i) hiciera sugerir, en el espíritu del público, un vínculo entre el titular del nombre de dominio y la OII; o

ii) indujera a error al público sobre la existencia de un vínculo entre el titular del nombre de dominio y la OII; o

B. sobre la base de que el registro o uso, como nombre de dominio, de un nombre o sigla protegida en virtud de un tratado internacional violara las cláusulas de ese tratado.

2. La sesión especial recomendó además que se modificara la Política Uniforme, a los fines de las demandas mencionadas en el párrafo 1, con el fin de tener en cuenta y respetar los privilegios e inmunidades de las OII en el Derecho internacional. A este respecto, no debería exigirse que las OII, al utilizar la Política Uniforme, se sometieran a la jurisdicción de los tribunales nacionales. No obstante, debería estipularse que las resoluciones dictadas sobre una demanda presentada por una OII en virtud de la Política Uniforme modificada estuviera sujeta, a petición de cualquiera de las partes en la controversia, a un nuevo examen por medio de un arbitraje vinculante.

3. La Delegación de los Estados Unidos de América se desvinculó de esta recomendación.”

(Véanse los documentos *SCT/S2/8*, párrafo 88 y *WO/GA/28/7*, párrafo 79).

Recomendación de la OMPI sobre nombres de países

“6. Conscientes de la decisión tomada por la Asamblea General en su reunión de septiembre de 2002, la mayoría de las delegaciones estaba a favor de modificar la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (la Política Uniforme) con el fin de lograr la protección de los nombres de dominio en el DNS.

7. En cuanto a los detalles de esa protección, las delegaciones apoyaron lo siguiente:

i) la protección debería extenderse a los nombres largos y cortos de países, según constan en el Boletín Terminológico de las Naciones Unidas;

ii) la protección debería valer contra el registro o utilización de un nombre de dominio que sea idéntico o engañosamente similar a un nombre de país, cuando el titular del nombre de dominio no tenga derecho ni interés legítimo alguno respecto del nombre y cuando la naturaleza del nombre de dominio sea tal como para inducir erróneamente a los usuarios a creer que existe un vínculo entre el titular del nombre de dominio y las autoridades constitucionales del país en cuestión;

iii) cada nombre de país debería estar protegido en el idioma oficial (los idiomas oficiales) del país del que se trate y en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas; y

iv) la protección debería extenderse a todos los registros futuros de nombres de dominio en los dominios genéricos de nivel superior (gTLD).

8. Las delegaciones respaldaron que se siguiera examinando:

i) la extensión de la protección a los nombres por los que se conoce familiar o comúnmente a los países, conviniendo en que todo nombre adicional de esa índole sea notificado a la Secretaría antes del 31 de diciembre de 2002;

ii) la aplicación retroactiva de la protección a los registros vigentes de nombres de dominio, y respecto de los cuales presuntamente se hayan adquirido derechos; y

iii) la cuestión de la inmunidad soberana de los Estados ante tribunales de otros países en acciones judiciales relacionadas con la protección de nombres de países en el DNS.

9. Las delegaciones solicitaron a la Secretaría que transmitiera esas recomendaciones a la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN).

10. Las Delegaciones de Australia, el Canadá y Estados Unidos de América no suscribieron esta decisión.

11. La Delegación del Japón declaró que, si bien no se oponía a la decisión de extender la protección a los nombres de dominio en el DNS, era necesario seguir analizando el fundamento jurídico de dicha protección, y formuló reservas respecto del párrafo 7 *supra*, excepto en lo que atañe al apartado iv).”

(Véanse los documentos WO/GA/28/7, párrafos 80 a 81 y SCT/9/8, párrafos 6 a 11).

[Fin del Anexo y del documento]